CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 153 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y MARTHA LILIANA BALLEN VARGAS

CONTRATO No.	**CPSP 153 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**
NIT. No.	**899.999.367-7**
CONTRATISTA	**MARTHA LILIANA BALLEN VARGAS**
CC	**1.074.888.020 de Sutatausa**
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA APLICACIÓN DE BATERÍA PSICOSOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y MONITOREO PERMANENTE DE LA EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS CAUSADAS POR EL ESTRÉS OCUPACIONAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 2646 DE 2008.**
VALOR	**CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000)**
PLAZO	**QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN**

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra el **MARTHA LILIANA BALLEN VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.074.888.020 de Sutatausa, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1).** El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional). **2)** Al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos. **3)** De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: a) Prestar los servicios públicos que determine la ley; b) Construir las obras que demande el progreso local; c) Ordenar el desarrollo de su territorio; d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y, e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes. **4)** El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. **5)** El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos. **6)** ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una

función social que, como tal, implica obligaciones. **7)** En particular, es fundamental mantenerse al día en los avances y desarrollos legislativos y reglamentarios, más hoy cuando se ha presentado un cambio normativo de grandes implicaciones en esta materia con expedición de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, el decreto 1082 de 2018, La ley 1882 de 2018. Por lo anterior, es conveniente brindar una asesoría integral para que todos los operadores contractuales permanezcan actualizados en temas que son recurrentes en el desarrollo de sus objetivos en materia de contratación estatal. **8)** La Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, modificada y adicionada por la Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes. **9)** La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…)." **10)** Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)." En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. **11)** De acuerdo a los principios de eficacia y transparencia, el Municipio de Carmen de Carupa debe garantizar el buen funcionamiento de sus diferentes dependencias; por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer tales dependencias con el personal suficiente e idóneo que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio ágil y eficiente. **12)** Es así que, la Entidad propende por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de sus funcionarios en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello debe adoptar políticas que permitan la organización, planificación, aplicación, evaluación, y demás acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan llegar a afectar estas condiciones. Lo anterior en el marco de la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional" y el Decreto 614 de 1984 "Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país". **13)** Mencionado lo anterior y según el artículo No. 4 de la Resolución 2764 de 2022, es necesario adelantar el conjunto de instrumentos que permiten establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral, así como los efectos en la salud de los trabajadores o en el trabajo, entre los que se encuentran: 1. Instrumentos de la batería para la evaluación del Riesgo Psicosocial: Los instrumentos que conforman la Batería y que deben ser utilizados para las evaluaciones periódicas de los factores de riesgo psicosocial son los siguientes: 1.1. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 1.2. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral. 1.3. Cuestionario para la evaluación del estrés. 1.4. Ficha de datos generales (sociodemográficos y ocupacionales). **14)** La aplicación de los cuestionarios debe realizarse garantizando la reserva y la confidencialidad de la información, siguiendo las instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios de la batería. No pueden realizarse modificaciones de forma ni de fondo a dichos cuestionarios ya que afectarían la validez y confiabilidad de los instrumentos. (…) 2. Guías para el análisis Psicosocial: Las Guías de Análisis Psicosocial que hacen parte de la batería y que deben ser utilizadas para las evaluaciones a profundidad de los factores de riesgo psicosocial son las siguientes: 2.1. Guía para el análisis psicosocial de puestos de

trabajo. 2.2. Guía de entrevistas semiestructuradas para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 2.3. Guía de grupos focales para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. **15)** Además de los instrumentos señalados anteriormente, los empleadores o contratantes podrán utilizar herramientas adicionales para evaluar los factores individuales y los efectos de los factores de riesgo psicosocial, que faciliten la identificación temprana de síntomas y signos asociados al estrés laboral y la gestión psicosocial oportuna." **16)** La función principal de la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial es la de mejorar la calidad de los procesos de evaluación de modo que se puedan elaborar planes y programas mejor focalizados. **17)** Así mismo, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) ha destacado que las condiciones de trabajo son un determinándote social de la salud, pues no solo inciden en el bienestar físico, sino también en la salud mental y emocional de las personas. De esta manera, se establece una relación directa entre salud y trabajo, entendida como el vínculo existente entre las exigencias laborales y las repercusiones que estas tienen sobre la integridad de los trabajadores. **18)** Reconociendo esta realidad, el Ministerio de Protección Social expidió la Resolución 2646 de 2088, mediante la cual estableció los lineamientos técnicos y responsabilidades de los empleadores en relación con la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo de los factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Posteriormente, mediante la Resolución 2764 de 2022, el Ministerio del Trabajo adoptó de manera oficial la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la guía técnica general y los protocolos específicos de intervención, determinando parámetros obligatorios que deben aplicar tanto empleadores privados como entidades públicas. **19)** Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad requiere realizar la identificación de los factores de riesgo psicosocial mediante la aplicación de batería psicosocial a sus 172 funcionarios, con el fin de identificar, evaluar, prevenir, intervenir y realizar el monitoreo sobre la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y determinar el origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional. La batería psicosocial constituye una herramienta técnica estandarizada que permite evaluar factores intralaborales, extralaborales y de estrés, proporcionando información confiable sobre la exposición de los trabajadores a riesgos que puedan afectar su salud. Su aplicación adecuada no solo contribuye a identificar problemáticas presentes en el entorno laboral, sino que también facilita la planeación de programas de intervención, prevención y promoción de la salud, orientados a mejorar la calidad de vida de los funcionarios y la eficiencia organizacional. **20)** La articulación de la aplicación de la batería psicosocial permitirá a la entidad: • Cumplir con la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. • Prevenir la aparición de enfermedades laborales de origen psicosocial, reduciendo factores de riesgos en el entorno organizacional. • Promover ambientes laborales sanos, seguros y sostenibles. • Favorecer la eficiencia institucional mediante una adecuada gestión del talento humano. • Brindar bienestar integral a los funcionarios del COPNIA, fortaleciendo su motivación y compromiso. **21)** Que el plan de desarrollo "CARMEN DE CARUPA UNIDOS AL 100% POR EL DESARROLLO DE CARMEN DE CARUPA, dentro del componente estratégico del sector Trabajo en la meta 089 Eventos de formación realizados **22)** Que el contrato se encuentra relacionado en el plan anual de adquisiciones **23)** El objetivo principal de la prestación de los servicios profesionales es conformar un grupo en el cual todas las personas involucradas en el proceso de contratación pública conozcan muy bien los alcances y límites de la ley de contratación que le permitan actuar idónea y adecuadamente dentro del marco jurídico vigente, de tal forma que no se incurra en actos que conlleven a costosas demandas para el Estado, en investigaciones por parte de los organismos de control o en la pérdida de oportunidades dentro un proceso de selección por incumplir con los requisitos exigidos. **24)** Que **MARTHA LILIANA BALLEN VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.074.888.020 de Sutatausa, cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, sin que exista subordinación jurídica se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, de conformidad con las condiciones y cláusulas establecidas en el presente documento. El objeto del contrato consiste en la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA APLICACIÓN DE BATERÍA PSICOSOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y MONITOREO PERMANENTE DE LA EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS CAUSADAS POR EL ESTRÉS OCUPACIONAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 2646 DE 2008.**

CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Son obligaciones específicas del contratante las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 153 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y MARTHA LILIANA BALLEN VARGAS

1. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO

El proceso de evaluación se desarrollará bajo las siguientes fases metodológicas:

1. Capacitación y Sensibilización: Jornada previa con el personal sobre factores psicosociales, confidencialidad, propósitos del estudio y diligenciamiento del Consentimiento Informado.
2. Revisión Documental: Análisis de manuales de funciones, mapas de riesgos, programas de bienestar organizacional y diagnóstico sociodemográfico de la entidad.
3. Entrevistas Semiestructuradas: Guía de entrevistas para el análisis de factores intralaborales en puestos clave.
4. Aplicación de Instrumentos Oficiales: Recopilación de datos mediante cuestionarios estandarizados.

2. POBLACIÓN OBJETO Y CRITERIOS DE INCLUSIÓN

La evaluación se aplicará a un grupo inicial de 25 personas de la entidad municipal. Para asegurar una alta confiabilidad estadística en los resultados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de inclusión sugeridos:

• Antigüedad preferiblemente mayor a 6 meses en la institución.
• No haber estado ausente de la entidad por más de 30 días consecutivos previos a la aplicación.

3. INSTRUMENTOS Y VARIABLES A EVALUAR

Se utilizarán exclusivamente los instrumentos desarrollados por el Ministerio de la Protección Social y la Pontificia Universidad Javeriana (2010):

Factores Intralaborales (Formas A y B)

- **Demandas del trabajo:** Exigencias cuantitativas, carga mental, emocional, jornada y responsabilidad.
- **Control sobre el trabajo:** Autonomía, desarrollo de habilidades, claridad de rol y participación.
- **Liderazgo y relaciones:** Características del liderazgo, trabajo en equipo y cohesión.
- **Recompensa:** Retribución, reconocimiento, estima y sentido de pertenencia.

Factores Extralaborales y Estrés

- **Entorno extralaboral:** Tiempo libre, relaciones familiares, comunicación, situación económica, características de la vivienda y tiempo/condiciones de desplazamiento vivienda-trabajo.
- **Evaluación del Estrés:** Sintomatología clínica asociada (Villalobos 1996, 2005, 2010).
- **Ficha Sociodemográfica:** Edad, sexo, escolaridad, estado civil, ocupación y estrato.

4. CRITERIOS ÉTICOS Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

De estricto acuerdo con la normativa legal y deontológica aplicable en Colombia, la información recolectada goza de reserva absoluta. Cada participante firmará un Consentimiento Informado donde se especifica el uso exclusivo de los datos para fines de salud ocupacional. La administración municipal recibirá un informe consolidado global con hallazgos y recomendaciones.

5. ENTREGABLES Y ALCANCE DEL SERVICIO

• Modalidad 100% presencial en las instalaciones acordadas.
• Acompañamiento y aplicación directa por Psicóloga Especialista con Licencia vigente en SST.
• Informe General de Resultados: Diagnóstico consolidado de factores de riesgo, factores protectores y recomendaciones para el Plan de Intervención.
• Informe Individualizado: Entrega de resultados individuales en sobre sellado únicamente al Médico Laboral de la entidad para el seguimiento epidemiológico.
• Plan de Intervención (Opcional): Diseño de plan de acción a medida según hallazgos (costo adicional).

6. TIEMPOS DE EJECUCIÓN

A continuación, se detallan los costos para la aplicación presencial a 25 personas:

CONCEPTO / ETAPA	TIEMPO DE EJECUCION
Fase Previa: Identificación sociodemográfica y logística	3 días
Aplicación Presencial: Aplicación de Batería de Riesgo Psicosocial	3 horas
Insumos y Papelería: Fotocopias e instrumentos impresos	N/A
Informe de Resultados: Procesamiento, análisis y recomendaciones	15 días hábiles post-aplicación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 153 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y MARTHA LILIANA BALLEN VARGAS

CLÁUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES GENERALES:** Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes:

a. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información que conozca o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
b. Ejecutar el contrato con sujeción a las condiciones pactadas, atendiendo las instrucciones, recomendaciones y observaciones impartidas por el supervisor y/o interventor del contrato.
c. Presentar oportunamente los informes, actas y demás documentos de ejecución contractual que le sean requeridos por el supervisor del contrato.
d. Responder pecuniariamente por los bienes, equipos y elementos de propiedad del MUNICIPIO que le sean entregados de manera transitoria para la ejecución del contrato, suscribiendo las respectivas actas de recibo y entrega.
e. Rendir informes mensuales de ejecución de actividades y, al finalizar el plazo contractual, presentar un informe final pormenorizado sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.
f. Restituir al MUNICIPIO, una vez finalizado el contrato, todos los elementos suministrados para la ejecución del objeto contractual, en adecuado estado de conservación, salvo el desgaste normal por el uso.
g. Asumir de manera exclusiva el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tributarias y parafiscales, conforme a la normatividad vigente.
h. Responder por la calidad, idoneidad y oportunidad del servicio prestado, de acuerdo con la normativa aplicable.
i. Informar de manera oportuna al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta y oportuna ejecución del mismo.
j. Estar afiliado y efectuar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales (ARL), cotizando sobre el ingreso base de cotización correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 923 de 2017, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
k. Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, expedido por médico especialista en Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
l. Para efectos de la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, presentar el paz y salvo de documentación expedido por el funcionario o contratista competente de la administración documental del archivo general.
m. Autorizar expresamente la utilización de la plataforma SECOP II como medio oficial de comunicación contractual, para que la entidad comunique por dicho medio cualquier actuación, requerimiento o circunstancia relacionada con la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.
n. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para garantizar su adecuada, oportuna y cabal ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES: DEL MUNICIPIO.

a. Pagar al contratista el precio pactado en el contrato.
b. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento a las labores desarrolladas y expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e impedimentos en las labores del contratista,
d. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. DEBERES DE LAS PARTES: Los deberes de las partes serán los consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que resulte aplicable, en especial aquellos relacionados con los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y colaboración armónica para la adecuada ejecución del contrato, los cuales se entienden incorporados al presente contrato sin perjuicio de las demás obligaciones expresamente pactadas. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR.** El valor del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000). CLÁUSULA SÉPTIMA**. **FORMA DE PAGO** El Municipio pagará al contratista el valor del contrato en UN ÚNICA PAGO, previa presentación de: • Informe mensual de ejecución del contrato en medio físico y magnético.• Cuenta de cobro o documento equivalente. • Certificación y planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.• Informe de supervisión y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el cumplimiento de esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al flujo de caja del Municipio. **PARÁGRAFO TERCERO**: El término para el pago solo empezará a contarse a partir de la

presentación en debida forma de la totalidad de los documentos exigidos. Las demoras ocasionadas por el incumplimiento de estos requisitos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y no darán lugar al reconocimiento de intereses ni compensación alguna. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios profesionales tendrá una duración de QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos legales y contractuales necesarios para su ejecución. **PARÁGRAFO:** Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2026, con la disponibilidad presupuestal número 2026000460 de fecha 17 de Septiembre de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva y no generar obligaciones pendientes a la terminación del mismo. No obstante lo anterior, deberá adelantarse la liquidación correspondiente cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Muerte del CONTRATISTA.
b. Incapacidad permanente del CONTRATISTA.
c. Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte de manera grave la adecuada ejecución del objeto contractual.
d. Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.
e. Ejercicio de la potestad excepcional de terminación unilateral por parte de la entidad.
f. Declaratoria de caducidad del contrato.
g. Declaratoria de incumplimiento total del contrato.
h. Cesión de derechos patrimoniales de autor, cuando haya lugar a ello.
i. Existencia de saldos, valores o recursos pendientes por liberar, reconocer o reintegrar.
j. Cualquier otra circunstancia que configure una terminación anormal del contrato y haga necesaria la determinación de obligaciones, saldos o responsabilidades entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 donde establece respecto de la no obligatoriedad de garantías que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, dada la calidad de las partes, en el presente no se exige la presentación de las mismas. Teniendo en cuenta la cuantía a contratar, no se exigirán garantías, conforme a lo previsto en el último inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD**. - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una

diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará la ***SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO***, el respectivo seguimiento y conceptuar mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes manifiestan que, en desarrollo del presente contrato, podrán conocer, recolectar, almacenar, usar, circular o suprimir datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Así mismo, el CONTRATISTA se compromete a:

a. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
b. No divulgar, transferir ni ceder datos personales a terceros sin autorización previa y expresa del titular o sin habilitación legal.
c. Atender oportunamente las consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de datos personales, cuando a ello hubiere lugar.
d. Suprimir o devolver la información que contenga datos personales una vez finalice el contrato, salvo que exista un deber legal o contractual de conservación.

La entidad actuará como responsable del tratamiento, y el CONTRATISTA como encargado del tratamiento, cuando aplique, sin que ello implique cesión de la titularidad de los datos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivados del presente contrato se surtirán exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, la cual se constituye como el medio oficial y autorizado para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.